



Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el ejecutante allega memorial con certificados de tradición de los vehículos DE PLACAS WBE-660 y CWC-430 a fin de que se libere el auto de APREHENSION Y SECUESTRO de los mencionados rodantes, para proveer. San Gil, mayo 10 de 2022.

OSCAR DARIO JARAMILLO GUEVARA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL
San Gil, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA
APDO: EN CAUSA PROPIA
DDO: MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ
RDO: 686794089003-2021-00146-00.

Teniendo en cuenta que el ejecutante, solicita la inmovilización y secuestro de los automotores de placas WBE-660 y CWC-430, allegando el respectivo certificado de tradición de los mismos, donde se evidencia el embargo de los rodantes, medida que fue ordenada mediante auto de calendas 17 de febrero avante, conforme a lo establecido en el párrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P., El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placas CWC-430, MOTOR: 9759667, CHASIS No: 8XA33JV2579001949, MARCA: TOYOTA, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2007, COLOR: BLANCO SAL, de propiedad de la demandada MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.689.154

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida de inmovilización y secuestro del vehículo antes mencionado, conforme a lo establecido en el párrafo del numeral 13 del Artículo 595 del CGP, COMISIONESE al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a quien se le confiere amplias facultades, entre ellas nombrar secuestre, fijarle caución y término para prestarla, así como fecha y hora para el secuestro y para obviar las dificultades que se puedan presentar; sin embargo en tratándose de diligencias de carácter administrativo y no judicial, se anuncia al comisionado que NO TIENE FACULTADES para resolver oposiciones si a ellas hubiere lugar, evento en el cual devolverá la actuación al comitente para lo de procedimiento con las anotaciones respectivas.

Líbrese el Despacho Comisorio.



La comisión se confiere con fundamento en el Art. 38 del CGP; y el párrafo del numeral 13 del Artículo 595 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al DISTRITO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que aclare las razones por las cuales se hacen dos anotaciones de inscripción de medida de embargo en el certificado de tradición del rodante WBE-660, a favor de la Inspección de Tránsito y Transporte los Patios, y del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, aclarando cuál de las dos inscripciones se encuentran vigente sobre el rodante en mención.

Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante a fin de que realice cumplimiento a lo ordenado en el auto calendaro 22 de marzo de 2022, allegando los respectivos certificados de tradición de los vehículos identificados con placas: ZYW84D, GNT76C; previo decretar la inmovilización de los rodantes en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA